



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00016-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Diez de Marzo de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS SANTAMARIA SANTAMARIA identificado con la C.C. N. 13.959.334, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., debe la apoderada ajustar la pretensión 1 literal b) debiendo indicar la tasa sobre la cual liquida los intereses corrientes cobrados en dicho ordinal, ya que los mismos no están señalados en el pagaré N° 060466100013596. Razón por la cual debe anexar el plan de pagos y estado de endeudamiento.

Así mismo debe escindir de las pretensiones 1 literales d), e), f), g), y h) toda vez que no se allegó con la demanda el pagaré N° 060466100007353, o en su defecto aportar el pagaré, anexar el plan de pagos y estado de endeudamiento con el fin de verificar la viabilidad de las mismas.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., debe la apoderada escindir de los hechos 5,6, 7 y 8, toda vez que el pagaré N° 060466100007353 no fue allegado con la demanda; en caso contrario debe presentarlos conforme a la realidad consignada en el título valor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00016-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

En el hecho 13 debe presentar en debida forma el apellido del representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., así mismo corregir el número de la escritura por medio de la cual se otorgó poder a la Dra. Beatríz Elena Arbeláez Otalvaro, ya que difiere de la señalada en cámara de comercio y en el memorial poder.

3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. debe la apoderada allegar el Pagaré N° 060466100007353 toda vez que no fue aportado con el escrito de demanda.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS SANTAMARIA SANTAMARIA identificado con la C.C. N. 13.959.334, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 40.020.417 expedida en Tunja, y T.P. 112.560 del C.S. de la J.,

93

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2022-00016-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	---

correo electrónico olgaamparobernal@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **11 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **023**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.